

Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 20 de noviembre de 2008 No. 65 Tomo CCLXXXV

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 64-2008

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/SF-10851-GU y su Carta Modificatoria No. 1, suscritas el 21 de abril de 2008 y 9 de julio de 2008, respectivamente, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para la realización del Programa de Apoyo a la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

Acuérdase aprobar la Subvención que la Agencia Española de Cooperación Internacional -AECI- concedió el 24 de octubre de 2006, a la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura (UNIPESCA) de Guatemala.

Acuérdase aprobar la Carta Convenio de la Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-10114-GU, suscrita el 7 de marzo de 2007, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Prevención y al Combate a la Evasión y Elusión Tributaria".

Acuérdase facultar al Ministro de Finanzas Públicas, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala ante la Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el representante legal del Banco de los Trabajadores, la escritura pública de modificación del Fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA".

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia "MISIÓN EVANGÉLICA EL SEÑOR ENVIA PAZ, SHALOM".

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA ROCA DE PODER.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN CENTRAL EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CRISTO ES LA UNICA ESPERANZA, SAN JUAN 14:6.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS JESÚS REY DE REYES".

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL AÑO DOS MIL OCHO

MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES,

ACTA NÚMERO 31-2008

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 64-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 119 literales k) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, son obligaciones fundamentales del Estado proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que, entre otras, las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos contribuyen al desarrollo económico nacional y en el caso específico de los bancos tienen una participación fundamental dentro del sistema de pagos a el país, por lo que es necesario se resguarde de actos que tiendan a esparcir información falsa o inexacta que cause pánico en los usuarios del sistema financiero y, en consecuencia, la desestabilización del mismo, poniendo en riesgo el referido sistema de pagos con el consecuente y serio perjuicio para la economía nacional.

CONSIDERANDO:

Que compete al Estado emitir la disposición legal correspondiente a fin de sancionar a las personas responsables de los mencionados actos y, de esa manera, evitar daños o perjuicios que pongan en riesgo a las instituciones supervisadas y, consecuentemente, al ahorro y la economía nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Se adiciona el artículo 342 "B" al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 342 "B". Pánico financiero. Comete delito de pánico financiero quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. Se entenderá que se menoscaba la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución cuando, como consecuencia de los referidos actos, se atente contra su reputación o prestigio financiero o que la misma sea objeto de retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores o superiores a su flujo normal u ordinario.

El responsable de la comisión de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de cinco mil a cincuenta mil Quetzales.

Si el delito fuere cometido conociendo o previendo los daños o perjuicios a causar a la institución, el responsable será sancionado con prisión de cinco a diez años incommutables y con una multa de cien mil a ochocientos mil Quetzales. En este caso, no se podrá otorgar cualquiera de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal.


Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán aumentadas en una tercera parte cuando el responsable del delito sea accionista, director, administrador, gerente, representante, funcionario o empleado de institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o autoridad, funcionario o empleado del Banco de Guatemala o de la Superintendencia de Bancos.

Se excluyen del alcance del presente artículo, a los autores de los estudios, análisis y opiniones de carácter científico o académico que, con base a información auténtica y verificable, estén orientados a evaluar o calificar el sistema financiero o sus actores, buscando maximizar su eficiencia y desarrollo."

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.


ARISTIDES BALDENERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE





JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁRBARA
SECRETARIO


ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

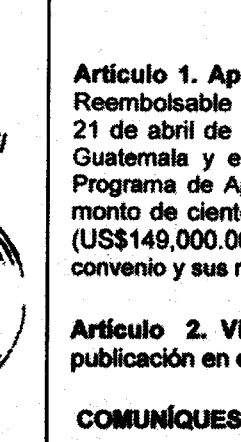




COLOM CABALLEROS


Francisco Jiménez
Ministro de Gobernación.




Lidia Méndez
Subsecretaria General
de la Presidencia de la República
Encargada del Despacho

(E-851-2008)-20-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/SF-10851-GU y su Carta Modificatoria No. 1, suscritas el 21 de abril de 2008 y 9 de julio de 2008, respectivamente, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para la realización del Programa de Apoyo a la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 290-2008

Guatemala, 13 de noviembre del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de abril de 2008 y el 9 de julio de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- suscribió con la República de Guatemala, la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/SF-10851-GU, y su Carta Modificatoria No.1, respectivamente, para la realización del Programa de Apoyo a la Superintendencia de Bancos de Guatemala, hasta por un monto de ciento cuarenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$149,000.00), y teniendo como objetivos los enunciados en la Carta Convenio respectiva; que la misma se apeg a las leyes y reglamentos vigentes y que todo convenio de donación debe ser aprobado por acuerdo gubernativo con el refrendo del Ministerio de Finanzas Públicas, es necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se apruebe.

POR TANTO:

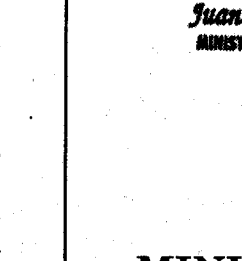
En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento con lo establecido en el artículo 53 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Aprobar la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/SF-10851-GU y su Carta Modificatoria No. 1, suscritas el 21 de abril de 2008 y 9 de julio de 2008, respectivamente, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para la realización del Programa de Apoyo a la Superintendencia de Bancos de Guatemala, hasta por un monto de ciento cuarenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$149,000.00), conforme a los términos y condiciones establecidos en la carta convenio y sus modificaciones relacionadas.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

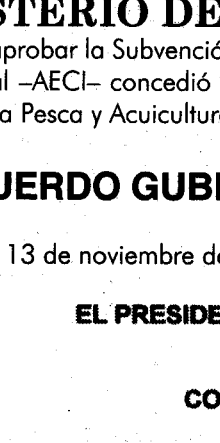
COMUNÍQUESE


ALVARO COLOM CABALLEROS




Juan Alberto Fuentes K.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Lic. Carlos Larios Ochaíta
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-847-2008)-20-noviembre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la Subvención que la Agencia Española de Cooperación Internacional -AECI- concedió el 24 de octubre de 2006, a la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura (UNIPESCA) de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 291-2008

Guatemala, 13 de noviembre del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.